

REGISTRO OFICIAL OBGANO DEL GOBIERNO DEL EGUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 22 de Marzo del 2011 -- Nº 410

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional 1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

ígs.		Páş	gs.
	689	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 195,	
		Registro Oficial N° 111 del 19 de enero del	6
	690	Acéptase la renuncia al señor Galo Vinicio Mora Witt y desígnase a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, representante del señor Presidente de la República ante	
		el Consejo Nacional de Cultura	6
3	691	Acéptase la renuncia del doctor Ramón Espinel Martínez y encárgase al sociólogo	
		Miguel Carvajal Aguirre, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	7
		ACUERDOS:	
3		SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
	625	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de	
4		Desarrollo Urbano y Vivienda	7
	626	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	
	2 3 3 4 4	689 690 2 3 691 3 625 4 626	689 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 del 19 de enero del 2010

	Pá	igs.	Págs.
	MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA:		ORDENANZA MUNICIPAL:
MCPGA	D-DAJ-2011-002 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	8	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi: Sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal de Shushufindi; por "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi"
00000152	2 Publícase la Octava Revisión del Cuadro		N (60)
	Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud y aprobada por el Directorio el 3 de febrero del 2011	13	No. 669-A Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
0000015	5 Expídese el Instructivo para la concesión		Considerando:
0000015:	de auspicios por parte de este Ministerio, para actividades de atención en salud con participación de profesionales extranjeros	14	Que, el Excelentísimo Embajador de la República de Corea, señor Keun Ho Jang, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		-
578	Apruébase el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma		Que, el Excelentísimo Embajador de la República de Corea, señor Keun Ho Jang, ha contribuido a la consecución de importantes proyectos de desarrollo en beneficio de los sectores sociales, entre otras actividades de cooperación y asistencia técnica;
	Anaconda 1", que se ubica en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana DIRECCIÓN GENERAL DEL	15	Que, es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,
-	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL: Expídese el Instructivo de Aplicación del Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo - SART	17	En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto No. 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",
	DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS		Decreta:
01/2011	ESPACIOS ACUÁTICOS: Expídense disposiciones para la implantación del Sistema de Monitoreo Satelital en Buques de más de 20 TRB	36	Art. 1º Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de GRAN CRUZ, al Excelentísimo Señor Keun Ho Jang, Embajador de la República de Corea.
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Art. 2º Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
	califícase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:		Dado en Quito, en la Presidencia de la República, a 21 de febrero del 2011.
SBS-INJ	-2011-144 Ingeniero mecánico Mesías Israel Fuentes Barrionuevo	38	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.
SBS-INJ	-2011-145 Ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables Edison		f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
	Tarquino Cueva Bohórquez	38	Documento con firmas electrónicas.

No. 683

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio No. SNA-O-11-00184 del 25 de febrero del 2011, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública solicita autorización para tomar con cargo a vacaciones el día viernes, 4 de marzo del 2011, a fin de atender actividades de carácter familiar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al doctor **Vinicio Alvarado Espinel,** Secretario Nacional de la Administración Pública, un día de licencia con cargo a vacaciones correspondiente al 4 de marzo del 2011, a fin de que pueda atender asuntos de índole familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en ausencia del titular, al abogado Osear Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 684

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; artículo 65 reformado, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- Una vez que ha solicitado en forma voluntaria, no hacer uso de su tiempo de disponibilidad de acuerdo a lo especificado en el artículo 75 y de conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "POR SOLICITUD VOLUNTARIA", dase de baja de la Fuerza Naval con fecha 28 de febrero del 2011 al siguiente señor Oficial:

CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2011 0905678660 CPNV-EM LERTORA ARAUJO EDMUNDO GEOVANNY.

Art. 2º.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 9 de marzo del 2011.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 685

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

- Art. 1°.- Nombrar al señor 170489717-0 CRNL. VACA HUALPA JOSÉ FERNANDO, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA", a la Embajada del ECUADOR en COLOMBIA CON SEDE EN BOGOTÁ; a partir del 4 de julio del 2011 hasta el 4 de enero del 2013.
- **Art. 2º.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.
- **Art. 3º.-** Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo del 2011

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.
- f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 686

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

- Art. 1°.- Nombrar al señor 170674846-2 CRNL. MONTESINOS CAMACHO JHON PATRICIO, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA", a la Embajada del Ecuador en Bélgica con sede en Bruselas; a partir del 31 de mayo del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2012.
- **Art. 2º.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.
- **Art. 3º.-** Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo del 2011.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.
- f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 687

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; artículo 65 reformado, literal a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- Una vez que ha solicitado en forma voluntaria, no hacer uso de su tiempo de disponibilidad, de acuerdo a lo especificado en el artículo 75 y de conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "POR SOLICITUD VOLUNTARIA", dase de baja de la Fuerza Naval con fecha 28 de febrero del 2011, al siguiente señor Contralmirante:

CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2011 0905314944 CALM. MOLESTINA MALTA ALAND JAVIER.

Art. 2º.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 9 de marzo del 2011.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 688

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 2 del artículo 375 de la Constitución de la República establece que el Estado deberá mantener un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda; y que en su inciso final ordena que ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que el número 6 del artículo 261 la Norma Suprema establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política de vivienda;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Gobierno Central a través del Ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal al derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales; un catastro nacional integrado geo referenciado;

Que el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye como obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como su respectiva actualización bianual;

Que es necesario establecer políticas, directrices y metodologías nacionales unificadas para el levantamiento de catastros urbanos y rurales que mejoren el manejo, administración y acceso a esta información;

Que es necesario establecer un Sistema Nacional que coordine la relación de las directrices nacionales del Catastro Nacional Geo Referenciado con la información que generan los gobiernos autónomos descentralizados para la elaboración de los catastros en suelo urbano y rural; y,

En ejercicio de la facultad conferida por número 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda, cuyo objetivo es registrar de forma sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada, en una base de datos integral e integrada, los catastros urbanos y rurales, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo urbano.

Artículo 2.- La rectoría del Sistema la ejercerá el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quedando facultado a expedir políticas nacionales y los actos administrativos para el correcto funcionamiento del Sistema en el marco de la Constitución, la ley y el presente decreto ejecutivo, el cual coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 3.- Constitúyase como órgano de apoyo al ente rector del Sistema, el Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda, que tendrá las siguientes funciones:

- Garantizar la participación efectiva de los sectores vinculados e involucrados en el sistema.
- Presentar propuestas armónicas de políticas generales para el funcionamiento y operatividad del sistema.
- Presentar propuestas de estrategias, planes, programas, metodologías, estándares y proyectos para la gestión del sistema.

Artículo 4.- El Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda estará integrado por:

- El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- El Ministro de Agricultura, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente.
- 3. El Ministro de Ambiente o su delegado permanente.
- 4. El Ministro de Telecomunicaciones o su delegado permanente.
- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado penl1anente.
- El Director del Instituto Geográfico Militar, o su delegado permanente.
- El Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador o su delegado permnente.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda elaborará el Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité Técnico.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo del 2011.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación.
- f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.
- f.) Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Documento con firmas electrónicas.

No. 689

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 147 numerales 3, 5, 6, establece entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que la Carta Magna en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado establece que dentro de los límites que impone la Constitución de la República, es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimiento de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal b) establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva;

Que es necesario normar la organización y funcionamiento de la unidades administrativas de dirección, apoyo, asesoría y operativas de los ministerios de Coordinación, ministerios sectoriales, secretarías nacionales e institutos nacionales, de acuerdo con las políticas de reforma democrática del Estado, elaboradas y propuestas por el Ministerio de Relaciones Laborales y SENPLADES y aprobadas por el Presidente de la República; y,

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 111 del 19 de enero del 2010, efectuar las siguientes reformas:

 Reemplácese en el literal d. la frase "Dirección Administrativa - Financiera" por "Coordinación Administrativa - Financiera". - Sustitúyase el penúltimo inciso por el siguiente:

"Estos ministerios dispondrán de 2 coordinaciones generales adicionales que se ajusten a sus necesidades temáticas. Sin embargo, deberán abarcar las áreas de planificación y políticas, así como de información, seguimiento y evaluación de políticas sectoriales e intersectoriales".

Artículo 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 10 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 690

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la letra g) del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Cultura, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de noviembre 19 del 2004, establece que el Presidente de la República designará un representante ante el Consejo Nacional de Cultura, de entre las instituciones públicas que realizan actividades culturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 407 de junio 12 del 2007, promulgado en el Registro Oficial No. 114 de junio 27 del 2007, se designó al señor Galo Vinicio Mora Witt, representante del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Cultura;

Que el señor Galo Vinicio Mora Witt ha presentado su renuncia al cargo anteriormente mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y letra g) del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Cultura,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia del señor Galo Vinicio Mora Witt a la representación del señor Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Cultura, a quien se le agradece por los servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Desígnese a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, representante del señor Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 691

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1836 de julio 15 del 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 645 de julio 30 del 2009, se nombró al doctor Ramón Leonardo Espinel Martínez como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el doctor Ramón Espinel Martínez ha presentado la renuncia al cargo mencionado; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia del doctor Ramón Espinel Martínez, al cargo de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a quien se le agradece por los servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 625

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 9162 del 3 de marzo del 2011 a favor del ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a Montevideo-Uruguay del 10 al 14 del mes presente, a fin de atender la invitación del Gobierno del Uruguay para conocer de los desarrollos en materia de agua y saneamiento y las posibilidades de compartir experiencias y tecnología; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a Montevideo-Uruguay del 10 al 14 de marzo del 2011, a fin de atender la invitación del Gobierno del Uruguay para conocer de los desarrollos en materia de agua y saneamiento y las posibilidades de compartir experiencias y tecnología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La organización anfitriona financia los gastos de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transporte dentro del Uruguay.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes, 4 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 626

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 9130 del 3 de marzo del 2011 a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, para su desplazamiento a Berlín-Alemania del 7 al 11 de marzo del 2011, a fin de participar en la Feria Internacional de Turismo ITB Berlín 2011; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Freddy Ehlers Zurita Ministro de Turismo, para su desplazamiento a Berlín-Alemania del 7 al 11 de marzo del 2011, a fin de asistir a la Feria Internacional de Turismo ITB Berlín 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes, 4 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº MCPGAD-DAJ-2011-002

LA MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 117-A, publicado en el Registro Oficial Nº 33 de 5 de marzo del 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, en Decreto Ejecutivo Nº 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nº 111 de 19 de enero del 2010 se emiten los lineamientos estructurales para

organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, en función de estos lineamientos y por la dinámica de la gestión institucional, en Acuerdo Ministerial Nº 001 de 22 de junio del 2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 54 de 20 de julio del 2010, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, el inciso final del Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nº 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nº 111 de 19 de enero del 2010, establece que en los ministerios de coordinación, en los diferentes niveles podrán incorporarse otras dependencias previo justificativo técnico y aprobación mediante dictamen favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas.

Que, es prioritario optimizar el sistema de seguimiento a la gestión gubernamental a fin de reflejar los logros y avances más relevantes, por lo que el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, requiere entre otros mecanismos, introducir reformas a su estructura orgánica;

Que, luego del análisis técnico, se ha determinado la necesidad de crear la Coordinación General de Planificación y Seguimiento en el MCPGAD, que facilite el cumplimiento del Rol del Ministerio Coordinador, establecido en el Art. 17.3 del Decreto Ejecutivo Nº 109, publicado en el Registro Oficial Nº 58 de 30 de diciembre del 2009 y su conformación no implica cambio en la misión, visión, finalidad u objetivos ni la creación de nuevas direcciones sino la reorganización de dos ya existentes;

Que, en oficio Nº SENPLADES-SRDE-2010-0380 de 26 de octubre del 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ha emitido informe favorable para la creación de la Coordinación General de Planificación y Seguimiento en el MCPGAD;

Que, en Decreto Ejecutivo Nº 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 235 de 14 de julio del 2010, Art. 2, se dispone que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política, lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales;

Que, en los Arts. 5, 6, 7 del Decreto Ejecutivo señalado en el considerando anterior, se dispone el cambio de denominación del Ministerio de Coordinación de la Política, por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, con Decreto Ejecutivo N° 478 de 16 de septiembre del 2010, se elimina del Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 410, la frase "y regímenes especiales";

Que, es necesario definir los productos puntuales que se incorporan al MCPGAD en virtud del Decreto Nº 410 y homologar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio a la nueva denominación institucional;

Que, en oficio Nº DCAI 0019253 de 19 de noviembre del 2010, el Contralor General del Estado autoriza la creación de la Unidad de Auditoría Interna en el MCPGAD;

Que, en oficio Nº MRL-FI-2011-0002335 de 10 de febrero del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, ha emitido el dictamen favorable para esta reforma estructural;

Que, en oficio Nº MF-SP-DR-2011-0215 de 25 de enero del 2011, el Ministerio de Finanzas, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para esta reforma; y,

En uso de las facultades determinadas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y atribuciones que le confiere el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nº 437 de 22 de junio del 2007,

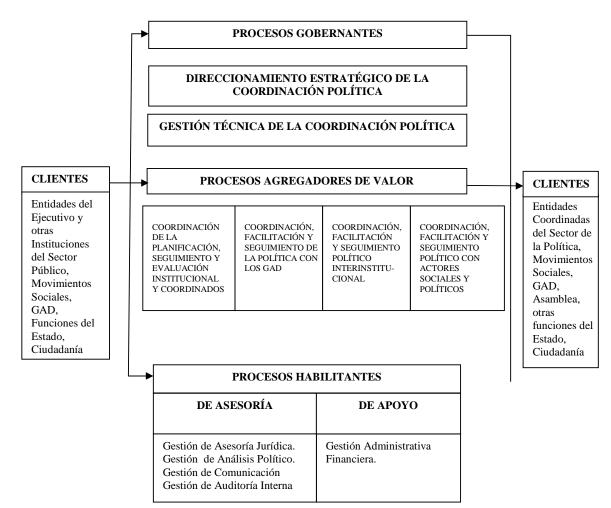
Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- **Art. 1.-** En el Art. 7, numeral 2, inclúyase en los procesos agregadores de valor, lo siguiente:
- 2.4 COORDINACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y ENTIDADES COORDINADAS.
 - 2.4.1 PLANIFICACIÓN.
 - 2.4.2 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITU-CIONAL Y ENTIDADES COORDINADAS.
- **Art. 2.-** En el Art. 7, numeral 3, 3.1, sustitúyase de los procesos habilitantes de asesoría, el numeral 3.1.4 **"GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN"** e inclúyase en su reemplazo lo siguiente:

3.1.4 GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 3.- En el Art. 8, literal b) sustitúyase el mapa de procesos por el siguiente:



Art. 4.- En el Art. 8, literal c) sustitúyase la estructura orgánica por la siguiente:

c) ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS



Art. 5.- En el Art. 9, numeral 1, 1.2, literal b) redefínase las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica de la siguiente manera:

- 1. Coordinar la ejecución de la agenda sectorial.
- Organizar las actividades de coordinación técnica con las entidades sectoriales correspondientes.
- Monitorear las acciones de coordinación política con las entidades sectoriales y de aplicación de políticas intersectoriales previamente autorizadas por el Ministro/a.
- Integrar el gabinete de Gestión Estratégica, el Consejo Sectorial de Política y participar en las comisiones que le sean delegadas y aquellos ámbitos de Gobierno que sean establecidos por mandato expreso.
- Disponer a las Coordinaciones del Ministerio, la elaboración de procedimientos de coordinación política.
- Supervisar y evaluar las actividades técnicas de las Coordinaciones Generales del Ministerio.
- 7. Supervisar a las Coordinaciones Generales.

- Contribuir para que las Unidades que integran la Institución, mejoren sus índices de gestión, administración y participación.
- Coordinar los diferentes equipos políticos en el accionar con las entidades coordinadas, GAD, actores sociales y políticos para lo cual implementará los mecanismos institucionales que se requieran.
- 10. Presidir o asistir por delegación expresa del Ministro/a a reuniones ministeriales, con gobiernos seccionales, cuerpos colegiados, gremios y demás sectores afines al Ministerio.
- Viabilizar las resoluciones y acuerdos que se adopten en el seno del Consejo Sectorial de la política y supervisar su cumplimiento.
- Art.- 6.- En el Art. 9, numeral 2, 2.2 elimínese de la Coordinación General Interinstitucional el numeral 2.2.3 "DIRECCIÓN DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES COORDINADAS" y todo su contenido
- **Art. 7.-** En el Art. 9, numeral 2, incorpórese en los procesos agregadores de valor, la Coordinación General de

Planificación y Seguimiento, con la siguiente misión, atribuciones y responsabilidades, estructura interna y productos:

2.4 COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICA-CIÓN Y SEGUIMIENTO:

a) MISIÓN.- Coordinar la formulación e implementación de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación institucional y de las entidades coordinadas, a través de la aplicación de instrumentos que permitan una adecuada gestión, una ejecución apropiada de la inversión pública y asesorar a las autoridades para la consolidación de las políticas del sector.

Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Seguimiento.

b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- Coordinar la planificación institucional, programación operativa y planes de inversión.
- Establecer mecanismos de coordinación y apoyo al proceso de planificación, seguimiento y evaluación de las instituciones coordinadas.
- Coordinar con las autoridades temas de planificación, programación, seguimiento y evaluación de planes programas y proyectos, cooperación interinstitucional e internacional
- Coordinar la elaboración de la agenda sectorial de la política y generar insumos para su construcción.
- Coordinar con los gerentes la gestión de los proyectos de inversión pública del Ministerio.
- Asesorar a las instituciones coordinadas en temas de planificación, inversión y seguimiento que se requiera.
- Coordinar el seguimiento de la gestión institucional y del sector.
- Establecer directrices y criterios para la priorización y formulación de planes programas y proyectos del sector.
- Liderar la coordinación interinstitucional con SENPLADES, AGECI y otras instituciones.
- Administrar los procesos técnicos y administrativos de la coordinación de planificación y seguimiento.
- 11. Revisar los informes técnicos para validación de los programas y proyectos de inversión de la institución y los propuestos por las entidades coordinadas, previa legalización de la máxima autoridad para su envío a SENPLADES.
- 12. Coordinar acciones con las diferentes unidades del Ministerio para la implementación de mecanismos que optimicen la gestión institucional.

2.4.4 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN:

a) MISIÓN.- Desarrollar y fortalecer los procesos de planificación institucional y apoyar a las entidades coordinadas para la formulación y ejecución de sus procesos de planificación, mediante la aplicación de mecanismos técnicos que posibiliten una ejecución adecuada de la inversión pública.

Responsable: Director/a de Planificación.

b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- 1. Dirigir la elaboración del plan estratégico institucional.
- 2. Dirigir la elaboración del plan operativo institucional.
- 3. Consolidar el plan de inversión pública del Ministerio.
- Coordinar la elaboración de los planes institucionales del sector.
- 5. Coordinar las disposiciones de las instituciones vinculadas con la planificación y las finanzas públicas para la articulación en la institución y entidades coordinadas, de líneas de cooperación técnica y/o financiera en el marco del Plan del Buen Vivir y de las directrices institucionales.
- Asesorar sobre temas de planificación y proyectos de inversión pública.
- Dirigir la elaboración de la agenda sectorial y establecer herramientas metodológicas para su implementación.
- Supervisar el ingreso de metas del Ministerio al SIGOB.
- Revisar los informes técnicos para validación de los programas y proyectos de inversión de la institución y entidades coordinadas, para su envío a SENPLADES.
- Revisar las metas elaboradas por las instituciones coordinadas.

c) PRODUCTOS:

- 1. Plan estratégico institucional.
- 2. Plan operativo anual del MCP-GAD.
- Informe de cumplimiento de los módulos de planificación y gestión institucional.
- Informe de cumplimiento de los módulos de planificación y gestión de las instituciones coordinadas.
- 5. Plan de inversión pública del Ministerio.
- Reporte consolidado de la inversión pública del sector mensual y anual.
- 7. Reporte de metas ingresadas al SIGOB.
- Informe consolidado mensual de planificación institucional por áreas.
- Informe de resultados de coordinación con AGECI, SENPLADES e instituciones coordinadas sobre líneas

de cooperación técnica y/o financiera en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir y de las directrices del MCP.

 Informe de seguimiento de la oferta y demanda de los organismos de cooperación sobre ejecución de programas de cooperación del MCP.

2.4.2 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ENTIDADES COORDINADAS:

a) MISIÓN.- Desarrollar y fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación de la gestión institucional y efectuar el seguimiento y evaluación a la gestión de las entidades coordinadas alineados al plan nacional de desarrollo, a los objetivos institucionales y a las políticas del sector.

Responsable: Director/a de seguimiento y evaluación institucional y entidades coordinadas

b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- Supervisar la ejecución presupuestaria del Ministerio y organismos coordinados.
- 2. Dirigir el seguimiento de la gestión institucional.
- Dirigir la implementación de estrategias de monitoreo y apoyo a la gestión de las instituciones coordinadas.
- Monitorear el cumplimento de planes, programas y proyectos de inversión institucionales y de las entidades coordinadas.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de las instituciones coordinadas.
- Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda sectorial.
- Realizar el seguimiento, actualización y evaluación de compromisos presidenciales.
- Revisar informes de seguimiento de los módulos del SIGOB correspondientes al MCP y a las entidades coordinadas.
- Supervisar los informes de evaluación física y financiera de la ejecución presupuestaria del Ministerio.
- 10. Ejercer las demás atribuciones delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne la autoridad y las establecidas en la normativa vigente.

c) PRODUCTOS:

- Informes de cumplimiento institucional y de las entidades coordinadas.
- Informes de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria e inversión del Ministerio y las instituciones coordinadas.
- 3. Informes de ejecución de la agenda sectorial.

- Informes de seguimiento de gestión de las instituciones coordinadas.
- 5. Compromisos presidenciales actualizados.
- 6. Informes de seguimiento de los módulos del SIGOB.
- **Art. 8.-** En el Art. 9, numeral 2, 2.1, 2.1.2, literal b) inclúyase la siguiente atribución:
- 10. Administrar las relaciones con los gobiernos autónomos descentralizados, en lo referente a: aprobación y registro de estatutos; registro de directivas de consejos parroquiales y aprobación de consorcios, asociaciones, mancomunidades y organizaciones de GAD.
- **Art. 9.-** En el Art. 9, numeral 2, 2.1, 2.1.2, literal c) incorpórese los siguientes productos:
- 9. Informes de aprobación y registro de estatutos.
- 10. Registro de directivas de juntas parroquiales
- Informes de aprobación de consorcios, asociaciones, mancomunidades y organizaciones de GAD.
- **Art. 10.-** En el Art. 9, numeral 3, sustitúyase el numeral 3.1.4 "**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**" y todo su contenido por el siguiente:

1. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:

a) MISIÓN.- Asesorar a las autoridades y servidores con sujeción a las leyes y normas de auditoría, a fin de que la ejecución de las actividades institucionales se ajusten a la normativa técnica y legal vigente, para lo cual realizará auditorías operativas de gestión y exámenes especiales.

Responsable: Director/a de Auditoría Interna.

b) ATRIBUCIONES Y PRODUCTOS:

- Asesorar a las autoridades y servidores del MCPGAD en el ámbito de su competencia.
- 2. Evaluar el riesgo general.
- 3. Evaluar el control interno.
- 4. Aplicar procedimientos de auditoría.
- Emitir informes de auditoría operacional, de gestión y exámenes especiales.
- 6. Preparar memorando de antecedentes.
- Efectuar recomendaciones técnicas para mejorar la gestión institucional.

c) PRODUCTOS:

- 1. Plan anual de auditoría interna formulado y aprobado.
- 2. Informes de cumplimiento y avance del plan anual.
- 3. Auditorías operacionales.
- 4. Informes de auditoría y exámenes especiales.

- 5. Informes de recomendaciones.
- Informes y pronunciamiento en el campo de su competencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todas las disposiciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en Registro Oficial Nº 54 de 20 de julio del 2010 en que diga: Ministerio de Coordinación de la Política, deberá decir, Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la implementación del presente acuerdo.

El presente acuerdo ministerial entra en vigencia a partir del primero de febrero del 2011.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de marzo del 2011.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la que me remito en caso necesario.-Quito, a 11 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. 00000152

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su "Artículo 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, en el numeral 7 del Art. 363 de la Carta Suprema, manda que el Estado será responsable de "Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.":

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, inciso segundo, determina que "Las resoluciones del Consejo Nacional de Salud...... Serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema":

Que, el artículo 28 de la Ley Ibídem dispone que: "El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo

Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país.

Promoverá la producción nacional y garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible.";

Que, la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicada en el Registro Oficial No. 59 de 17 de abril del 2000, en el artículo 6 establece que las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligados a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud...;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00298 de 14 de mayo del 2009, se publicó la VII Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, aprobada en Directorio el 18 de diciembre del 2008;

Que, en sesión ordinaria del Directorio del Consejo Nacional de Salud CONASA de 3 de febrero del 2011, se aprobó la VIII Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;

Que, el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos contiene la lista nacional de medicamentos esenciales, elaborado bajo la óptica de salud pública de acuerdo al perfil epidemiológico del país, y constituye el referente para la adquisición de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

- **Art. 1.-** Publicar la Octava Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud y aprobada por el Directorio el 3 de febrero del 2011.
- **Art. 2.-** Este acuerdo ministerial, deja insubsistente la Séptima Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
- Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud y al Consejo Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 3 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000155

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir....";

Que, la Ley Orgánica de Salud manda: "Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el Art. 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento. 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud. ...";

Que, la Ley Ibídem ordena: "Art. 10.- Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley.";

Que, el Ministerio de Salud Pública ve la conveniencia de conceder auspicios para actividades de atención en salud, con participación de profesionales extranjeros en misiones médicas, por lo que es necesario contar con un instructivo que norme estos auspicios;

Que, el Coordinador de Cooperación Nacional e Internacional, mediante memorandos Nos. SAC-13-785-10 MS y SAC-13-0156-11 MS, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

- **Art. 1.-** Expedir el Instructivo para la Concesión de Auspicios por parte del Ministerio de Salud Pública, para Actividades de Atención en Salud con Participación de Profesionales Extranjeros en Misiones Médicas.
- **Art. 2.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, con o sin fines de lucro que tengan interés en que

- el Ministerio de Salud Pública conceda el auspicio institucional a actividades de atención en salud como: Brigadas, jornadas, campañas, etc., deberán presentar:
- Detalle de las actividades que se realizarán y la población beneficiada.
- Lista completa de los profesionales, auxiliares y demás miembros que conforman la misión médica.
- Títulos notarizados y apostillados en el país de origen del personal que conforma la misión médica, documentos que tendrán validez por dos años consecutivos. En caso de que uno de los integrantes que conforma la brigada sea reemplazado, este profesional deberá presentar su título notarizado y apostillado.
- Certificación de la Unidad de Salud, Pública o Privada, donde se desarrollará la actividad en salud.
- Informe de actividades al término de las jornadas médicas
- Art. 3.- Previo a la concesión del auspicio, el Subproceso de Cooperación Nacional e Internacional, deberá solicitar un criterio técnico a la instancia correspondiente de acuerdo a la actividad en salud planificada, el mismo que será emitido en un plazo máximo de 5 días. En este criterio se priorizará la actividad de salud conforme a la demanda poblacional, como complementaria a la oferta prestada por las unidades del Ministerio de Salud.
- Art. 4.- Una vez que se cuente con los informes favorables, se concederá el auspicio institucional para el desarrollo de la actividad en salud, el mismo que le permitirá continuar con el procedimiento en la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, para el ingreso de medicamentos y dispositivos médicos en las valijas de los profesionales de la salud que vienen al país en la misión médica.
- **Art. 5.-** El objetivo de las misiones médicas es la prestación de servicios en salud dentro del territorio ecuatoriano, trabajo que lo realizarán sin remuneración alguna, ya que las actividades que ejecuten no persiguen fines de lucro.
- **Art. 6.-** Las actividades desarrolladas en la misión médica y que cuenten con el auspicio de este Portafolio, estarán sujetas a seguimiento para el cumplimiento de las actividades programadas por parte de la cooperación nacional e internacional y/o la instancia técnica que emitió el criterio que se hace referencia en el Art. 3 de este acuerdo.
- **Art. 7.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud y al Subproceso de Cooperación Nacional e Internacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de marzo del 2011

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 3 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 578

Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales:

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

15

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental a PETROPRODUCCIÓN para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), que se ubican en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. AC-2009-313 del 28 de octubre del 2009, la consultora ambiental contratada por Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Anaconda 1, ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2081 del 5 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Anaconda 1", ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS					
	X	Y				
1	295168,315	9943203,730				

Que, mediante oficio No. 8259 PPR-GGA-2009 del 18 noviembre del 2009, PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, los "Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Anaconda 1", ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0077 del 10 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los

"Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Anaconda 1", en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-0061 del 5 de enero del 2009 e informe técnico No. 1759-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de diciembre del 2010, ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Anaconda 1 se llevó a cabo el 22 de mayo del 2010, a las 09h00, mediante audiencia pública, en el Salón de Actos de la Casa Comunal de la Comunidad Huamayacu, ubicada en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, se dispuso un punto de información desde el 17 de mayo al 31 de mayo del 2010, en la mencionada Casa Comunal:

Que, mediante oficio No. 49-SSOA-MON-EXP-2010 0000093, del 29 junio del 2010, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Anaconda 1", ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3135 del 10 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente solicita a EP Petroecuador remitir documentación ampliatoria del "Estudio y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1", en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-3178 del 26 de julio del 2010 e informe técnico No. 2350-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de julio del 2010, ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 94-SSOA-MON-EXP-2010 000180 del 19 de agosto del 2010, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente para análisis revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones al "Estudio y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1", ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4166 del 30 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente solicita a EP PETROECUADOR remitir documentación ampliatoria del "Estudio y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1", ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y determina que el Estudio que debe presentarse para la regularización ambiental del proyecto es un "Estudio de Impacto Ambiental Expost", toda vez que la plataforma ya existe;

Que, mediante oficio No. 133-SSOA-MON-EXP-2010 0000290 del 22 de octubre del 2010, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y

Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1", ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4663 del 23 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1", en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-5104 del 16 de noviembre del 2010 e informe técnico No. 3641-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de noviembre del 2010, ubicados en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y, solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 162-SSOA-MON-EXP-2010 0000370 del 7 de diciembre del 2010, EP PETROECUADOR solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1", en la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 251 el 27 de agosto del 2009; para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicado en la provincia de Orellana y adjunta el respaldo de las transferencias bancarias No. 0P0053551 por USD 14,632.80 (catorce mil seiscientos treinta y dos con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y No. 0P0053550 por USD 480,00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1", que se ubica en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4663 del 23 de noviembre del 2010 e informe técnico No. 3641-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de noviembre del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5104 del 16 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Declarar al Proyecto "Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Anaconda 1" como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, para el "Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D),

Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)", que se ubica en la provincia de Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Anaconda 1, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 251 del 27 de agosto del 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- EP-PETROECUADOR deberá cumplir con la ejecución de las actividades detalladas en el Cronograma del Plan de Acción para corregir y cerrar las no conformidades y pasivos ambientales establecidos en la determinación de hallazgos en la Plataforma Anaconda 1.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que con Resolución No. C.D. 333 de 7 de octubre del 2010, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió el "REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO, SART";

Que el referido reglamento en su disposición transitoria establece que el Director General en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de resolución, emitirá un INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO, SART; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el lit. c) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social y el numeral 5

del artículo 15 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS expedido mediante Resolución C.D. 21 de 13 de octubre del 2003,

Resuelve:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO - SART.

- Art. 1.- PLAN DE EJECUCIÓN.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, (DSGRT) formulará y evaluará el plan anual de ejecución de las auditorías a nivel nacional, para lo cual deberá considerar:
- 1.1. El número de empresas clasificadas en base a la Clasificación Internacional Unificada de Actividades en adelante CIIU, por provincia.
- 1.2. Número de afiliados por empresa en cada provincia.
- 1.3. Número de profesionales con las competencias requeridas para la ejecución de las auditorías en cada una de las unidades provinciales de riesgos del trabajo en adelante UPRT.
- 1.4. Número de empresas a ser auditadas en cada UPRT (la meta será establecida anualmente por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en adelante DSGRT, de manera estratificada según el CIIU.
- 1.5. Los índices de gestión:
 - a. Eficacia: de la gestión de los auditores responsables del proceso; se aplicará la siguiente fórmula:

 Impacto: sobre la actividad, considerando el universo de las empresas de la jurisdicción de la UPRT; se aplicará la siguiente fórmula:

$$II = \underbrace{ \begin{array}{c} N^o \text{ de empresas auditadas en la} \\ provincia \\ \hline N^o \text{ de empresas sujetas al régimen} \\ del SGRT en la provincia \\ \end{array} } X \ 100$$

1.6. Gestión de las auditorías de riesgos del trabajo.

La planificación, control y mejora continua de las auditorías de riesgos del trabajo será responsabilidad de la DSGRT.

La ejecución y supervisión de las auditorías de riesgos del trabajo será responsabilidad de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo.

Art. 2.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES.- La DSGRT, establecerá, mantendrá y actualizará trimestralmente un banco de datos a nivel nacional de los profesionales auditores o empresas auditoras del SART. El responsable de la UPRT previo conocimiento y autorización del Director del SGRT, designará mediante

sorteo, de entre aquellos auditores o empresas auditoras calificadas con las competencias para la ejecución de las auditorías, considerando los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento del SART.

Art. 3.- PLANIFICACIÓN TRIMESTRAL.- El responsable de la UPRT planteará una planificación trimestral previa y asignará las empresas que mensualmente serán auditadas, a cada auditor asignado al proceso de auditoría, considerando su experticia.

Se asignarán las empresas a auditarse a cada auditor o empresa auditora, mensualmente, mediante el siguiente proceso:

- 3.1 El responsable de la UPRT en base a lo establecido elaborará en los primeros cinco días de cada mes, un listado de las empresas u organizaciones de su jurisdicción de manera estratificada por el CIIU, que serán auditadas considerando la capacidad operativa de la Unidad, clasificadas por:
 - a) Nivel de riesgo: Alto, moderado y bajo;
 - b) Tipo de actividades;
 - c) Clase de productos utilizados;
 - d) Número de trabajadores;
 - e) Organizaciones que solicitan auditoría;
 - f) Empresas con siniestros laborales de dominio; y,
 - g) La base de datos de las empresas deberá contener datos generales de la empresa para su adecuada identificación.
- 3.2 Se establecerán las empresas a ser auditadas.
- 3.3 Se convocará a los auditores o empresas auditoras asignadas, que no tengan auditorías pendientes y estén al día en la entrega de informes.
- 3.4 El acto de asignación se realizará con la presencia de:
 - a) En la provincia de Pichincha:
 - Director del SGRT o su delegado.
 - Responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha.
 - · Abogado del SGRT; y,
 - En el resto del país, en las cuales existan unidades provinciales de Riesgos del Trabajo:
 - · Director Provincial o su delegado.
 - Responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo.
 - Abogado del SGRT o a su falta un servidor delegado por el Director Provincial.
- **Art. 4.- NOTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.-** El responsable de la UPRT, con el término de diez (10) días de anticipación, notificará al representante legal de la

empresa a ser auditada y al representante de los trabajadores, informando lo siguiente:

- 4.1 La fecha en que se ejecutará la auditoría.
- Los auditores o empresa auditora designado(s) por la UPRT del IESS.
- 4.3 Los documentos y registros requeridos para el análisis y verificación.
- 4.4 El programa de la auditoría.
- **Art. 5.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA.-** Una vez notificada la empresa u organización, los auditores designados, concurrirán a la misma y procederán a su ejecución llevando a cabo:
- 5.1 Reunión de inicio del proceso de auditoría.
- 5.2 Exposición del método de recolección de evidencias.
- Información del procedimiento de muestreo a ser aplicado.
- 5.4 Explicación del tipo de pruebas que serán utilizadas.
- 5.5 Información de la clasificación de las No Conformidades a ser aplicadas.
- **Art. 6.- REUNIÓN DE INICIO.-** En la reunión de inicio el auditor solicitará al represente de la empresa llenar el FORMATO DE AUDITORÍA Nº 1: "Datos de la Empresa Auditada", adjunto como anexo al presente instructivo.

El auditor designado debe:

- 6.1 Llenar los datos del FORMATO DE AUDITORÍA Nº 2: "Acta de Inicio de la Auditoría" adjunto al presente instructivo.
- 6.2 Proceder a la firma de los presentes, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 8 del Reglamento del SART.
- Art. 7.- EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA DOCUMENTAL Y DE CAMPO.- El auditor del SGRT procederá a evaluar el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa, recabando las evidencias del cumplimiento de la normativa y regulaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, para lo cual verificará la implementación de los requisitos técnico legales, aplicables a la empresa auditada, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento del SART.

7.1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

7.1.1 Política: cada literal (a, b, c, d, e, f, g, h) del numeral 1.1, del artículo 9 del Reglamento del SART deberá ser valorado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado). Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/8; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnicos legales será la suma de los valores de cada literal.

7.1.2 Planificación: cada literal (a, b, c, d, d, e, f, g, h, i) del numeral 1.2, del artículo 9 del Reglamento del SART deberá ser evaluado (evidencia documental, observación de procesos y entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso analizado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/10; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "i": (i1, e i2) deberán ser verificados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/20; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "i" será la suma de los dos sub literales (i1; e, i2).

El valor asignado a los requisitos técnicos legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.1.3 **Organización:** cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 1.3, del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/n (n es igual al número de literales aplicables); caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0; si no es aplicable no será considerado.

Los subliterales de "b"; (b1, b2, b3, b4) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4n; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "b" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnicos legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.1.4 Integración - implantación: cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 1.4, del artículo 9 del Reglamento del SART deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "a"; (a1, a2, a3, a4) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/24; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "b" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.1.5 Verificación / auditoría interna del cumplimiento de estándares e índices de eficacia del plan de gestión: cada literal (a, b, c) del numeral 1.5, del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/3; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.1.6 Control de las desviaciones del plan de gestión: cada literal (a, b, c) del numeral 1.6, del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/3; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "c"; (c1, c2, c3) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "c" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.1.7 **Mejoramiento continuo:** del numeral 1.7 del artículo 9 del Reglamento del SART: deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

7.2. GESTIÓN TÉCNICA:

7.2.1 Identificación: cada literal (a, b, c, d, e, f. Se debe incluir el literal g) que establezca: "si la identificación fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debidamente calificado.") del numeral 2.1 del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/7; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.2.2 **Medición:** cada literal (a, b, c. Se debe incluir el literal d) que establezca: "si la medición fue realizada por un profesional especializado en ramas afines a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debidamente calificado.") del numeral 2.2. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.2.3 Evaluación: cada literal (a, b, c. Se debe incluir el literal d), que establezca: "si la evaluación fue realizado por un profesional especializado en ramas

afines a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debidamente calificado") del numeral 2.3. del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.2.4 Control operativo integral: cada literal (a, b, c, d, e. Se debe incluir el literal f), que establezca: "si el control operativo integral fue realizado por un profesional especializado en ramas afines a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debidamente calificado.") del numeral 2.4. del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "b"; (b1, b2, b3, b4) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/24; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "b" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.2.5 Vigilancia ambiental laboral y biológica: cada literal (a, b, c. Se debe incluir el literal d), que establezca: "si el control operativo integral fue realizado por un profesional especializado en ramas afines a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debidamente calificado.") del numeral 2.5. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado al RTL será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.3 GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:

7.3.1 Selección de los trabajadores: cada literal (a, b, c, d) del numeral 3.1. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/4; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.3.2 Información interna y externa: cada literal (a, b, c, d, e. f) del numeral 3.2. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.3.3 Comunicación interna y externa: cada literal del numeral 3.3. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, (a, b) deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.3.4 Capacitación: cada literal (a, b) del numeral 3.4. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "b"; (b1, b2, b3, b4, b5) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/10; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "b" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.3.5 Adiestramiento: cada literal (a, b) del numeral 3.5. del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "b"; (b1, b2, b3, b4) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/8; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "b" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.4 PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS OPERA-TIVOS BÁSICOS: 7.4.1 Investigación de accidentes y enfermedades profesionales-ocupacionales: cada literal (a, b) del numeral 4.1. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/2; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "a"; (a1, a2, a3, a4, a5) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/10; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "a" será la suma de los sub literales.

Los sub literales de "b"; (b1, b2, b3, b4, b5) deberán ser evaluados: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/10; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "b" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.4.2 Vigilancia de la salud de los trabajadores: cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 4.2. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.4.3 Planes de emergencia en respuesta a factores de riesgo de accidentes graves: cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 4.3. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

Los sub literales de "a"; (a1, a2, a3, a4, a5, a6) deberán ser evaluados. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/36; su incumplimiento será asignado con cero, el valor del literal "a" será la suma de los sub literales.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

- 7.4.4 Plan de contingencia: numeral 4.4, del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.
- 7.4.5 Auditorías internas: cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 4.5. del artículo Nº 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental,

auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas: caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/5; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.4.6 Inspecciones de seguridad y salud: cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 4.6. del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/5; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0; si no es aplicable no será considerado.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.4.7 Equipos de protección individual y ropa de trabajo: cada literal (a, b, c, d, e, f) del numeral 4.7. del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/6; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

7.4.8 Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo: cada literal (a, b, c, d, e) del numeral 4.8. del artículo 9 del Reglamento del SART, deberá ser evaluado (auditoría documental, auditoría de comprobación o campo y realización de entrevistas a los trabajadores involucrados en el proceso valorado), en base a las evidencias objetivas. Caso de cumplimiento se le asigna un valor de 1/5; caso de no cumplimiento se le asigna un valor de 0.

El valor asignado a los requisitos técnico legales será la suma de los valores asignados a cada literal.

De considerar necesario el auditor verificará la exactitud de la gestión de riesgos (identificación, medición, evaluación y control de los factores de riesgo) de cada requisito técnico legal de obligatorio cumplimiento.

Art. 8.- HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA.- En el proceso de auditoría documental o de campo, el auditor, en caso de evidenciar una "No Conformidad", debe llenar el FORMATO DE AUDITORÍA N° 3: "Reporte de No Conformidades", adjunto al presente instructivo.

Se utilizará un FORMATO DE AUDITORÍA Nº 3, por cada hallazgo de una No Conformidad, mismo que debe ser firmado en conjunto con los representantes de la organización.

Art. 9.- EVALUACIÓN ÍNDICE DE EFICACIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN.- El auditor, una vez concluido el proceso de la auditoría de riesgos, deberá evaluar el

índice de eficacia del sistema de gestión de seguridad y salud en el Trabajo de la empresa u organización, integrado e implantado por la empresa u organización.

El cálculo del índice de eficacia del Sistema de Gestión, será en base al modelo matemático descrito en el artículo 11 del Reglamento para el SART.

Se utilizará el FORMATO DE AUDITORÍA Nº 6: "Lista de Chequeo de Requisitos Técnico Legales de Obligado Cumplimiento", adjunto al presente instructivo.

Art. 10.- AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO Y DE EVENTOS DE CAMBIO.- En las auditorías de seguimiento y en eventos de cambio, el auditor del SGRT deberá recabar las evidencias objetivas del cierre de las No Conformidades establecidas en la auditoría inicial, así como auditar la gestión del cambio que la empresa u organización hubiere implementado.

La auditoría de seguimiento deberá ser ejecutado por un auditor diferente al que realizó la auditoría inicial.

En las auditorías de seguimiento debe llenar el FORMATO DE AUDITORÍA Nº 4:

"Reporte de No Conformidades", adjunto al presente instructivo.

En las auditorías de eventos de cambio se debe evidenciar llenando el FORMATO DE AUDITORÍA Nº 3: "Reporte de No Conformidades", adjunto al presente instructivo.

Se utilizará un FORMATO DE AUDITORÍA Nº 3, por cada No Conformidad evidenciada como no cerrada, así como el hallazgo en la auditoría de la gestión del cambio y serán firmados en conjunto con los representantes de la organización.

Art. 11.- INFORME PREVIO.- Una vez concluido el proceso de auditoría, el auditor elaborará el informe previo, mismo que tendrá la fundamentación técnico legal y será presentado a los representantes de la empresa y de los trabajadores, mismo que será remitido a la UPRT.

Convocará a la reunión de cierre de la auditoría al representante de la empresa y de los trabajadores.

El auditor, además debe llenar los datos del FORMATO DE AUDITORÍA Nº 5: "Acta de Cierre" adjunto al presente instructivo, y, proceder a la firma de los presentes, en la reunión de cierre.

Se realizarán el número de copias necesarias, entregando una al representante de la empresa y de los trabajadores.

Art. 12.- INFORME FINAL.- El auditor del SGRT, al término de las 8 horas laborables siguientes a la terminación de la auditoría, deberá elaborar y entregar el informe final de la auditoría al responsable UPRT.

Art. 13.- NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA AUDITADA.- El responsable de la UPRT en el término de veinticuatro (24) horas laborables, luego de presentado el informe final, notificará al representante legal de la empresa auditada y al representante de los trabajadores, indicando el resultado de la auditoría inicial y

estableciendo los plazos para el cierre de las No Conformidades evidenciadas:

- 13.1 Los plazos para el cierre de las No Conformidades serán los siguientes:
 - a) No conformidades mayor "A"; tres meses; y,
 - b) No conformidades menor "B"; seis meses.
- 13.2 Si se trata de la auditoría de seguimiento y se evidencia que la empresa u organización mantiene la(s) No Conformidad(es) abierta(s), el responsable de la UPRT del IESS, comunicará del particular al representante de la empresa y trabajadores y notificará a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, adjuntando la siguiente información:
 - a) Documentos de la auditoría inicial; y,
 - b) Documentos de la auditoría de seguimiento.

De ser el caso, se solicitará con la debida fundamentación que se establezcan las sanciones pertinentes.

- Art. 14.- RESPUESTA DE LA EMPRESA A LA NOTIFICACIÓN.- La empresa auditada (auditoría inicial o de seguimiento), recepta la notificación señalada en el artículo anterior, procediendo a:
- 14.1 Cerrar las No Conformidades señaladas en el informe correspondiente y comunicar del particular a la UPRT. o.
- 14.2 Impugnar el resultado de la auditoría, para lo cual deberá comunicar, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos "CNP", a través de su Presidente, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, de manera fundamentada la impugnación, de ser el caso continuará en el artículo 15 del presente instructivo.

Art. 15.- PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN.-La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo receptará la impugnación y enviará a la Comisión Nacional de Prevención CNP, quien establecerá su procedencia o no; comunicando del particular al representante de la

empresa y trabajadores.

De ser procedente la objeción procederá de la siguiente manera:

- 15.1 Designará por medio de la DSGRT a un profesional especializado, mediante sorteo, que cumpla con las competencias señaladas en el artículo 5 del Reglamento del SART, a fin de que ejecute la auditoría de dirimencia, señalando fecha día y hora para la diligencia, lo cual será comunicada al representante de la empresa y trabajadores.
- 15.2 El profesional especializado concurrirá a la empresa y procederá a la ejecución de la auditoría de dirimencia, acción que llevará acabo de conformidad con la ley y lo determinado por el Reglamento del SART, en la forma establecida en el presente Instructivo.
- 15.3 El profesional designado, en el término de tres (3) días laborables posteriores a la auditoría de

dirimencia, presentará su informe a la DSGRT para conocimiento de la Comisión Nacional de Prevención CNP, órgano que notificará a la empresa y a la UPRT para los fines pertinentes.

Esta acción será de último recurso en esta instancia, pudiendo ejercer cualquier acción administrativa o legal de conformidad con la ley.

- Art. 16.- REPORTE DE LA AUDITORÍAS.- El responsable de la UPRT debe enviar semestralmente a la Subdirección de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones los informes pertinentes de la ejecución de las auditorías en su área de gestión, además señalará observaciones y recomendaciones para la mejora del Sistema de Auditorías.
- **Art. 17.- DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.-** El personal de Secretaría de la UPRT es responsable de custodiar, archivar de manera sistemática y en orden cronológico la documentación generada durante el proceso de auditoría inicial, seguimiento y de dirimencia y también llevará el registro magnético respectivo.
- Art. 18.- INFORME DEL PROCESO DE AUDITORÍAS.- La Subdirección de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones, deberá consolidar la información de las UPRT y elaborar el informe respectivo a la Dirección del SGRT, cada seis (6) meses, con acciones preventivas y correctivas, tendientes a la mejora del Sistema de Gestión de las Auditorías del SGRT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Contrato de servicios profesionales de auditoría.- En caso de requerirlo el IESS, a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo, podrá contratar servicios profesionales de consultoría a personas naturales o jurídicas especializadas para las Auditorías de Riesgos del Trabajo que trata el presente instructivo, de conformidad con lo establecido en la ley.

El proceso de autorización de personas o entidades especializadas, que pretendan desarrollar la actividad Auditoría de Riesgos del Trabajo "SART", será el siguiente:

1. Convocatoria para servicios profesionales de Auditoría:

- 1.1 Se convocará mediante convocatoria pública y en la página web del IESS, a los profesionales y empresas que deseen participar en la oferta de servicios profesionales de Auditoría de Riesgos del Trabajo del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, de conformidad a lo establecido por la ley.
- 1.2 Las ofertas de servicios profesionales serán entregadas en cualquiera de las dependencias de la UPRT, llenando el "Formato de Inscripción de Auditorías de Riesgos del Trabajo", mismo que requiere de la siguiente información:
 - a) Datos del profesional o empresa;
 - b) Dirección domiciliaria, teléfono, fax, correo electrónico;

- c) Documentos de respaldo; y,
- d) Términos de referencia de la ejecución de auditorías.
- 1.3 Las ofertas serán trasladadas de las UPRT a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en el término de cinco (5) días laborales después de su presentación.
- 1.4 Se establecerá un banco de oferentes a servicios de auditorías, en concordancia con lo señalado en el artículo del presente instructivo.
- Proceso de inscripción y calificación de profesionales o empresas especializadas para desarrollar la actividad de Auditoría de Riesgos del Trabajo.
- 2.1 Los profesionales o empresas especializadas que aspiren desarrollar la actividad de auditoría del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de las empresas sujetas al Régimen del Seguro General de Riesgos del Trabajo, deberán tener capacidad para poder realizar las actividades que constituyen los objetivos de la auditoría establecidos en el artículo Nº 2 del Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo "SART" y relativos a:
 - a) Determinar la idoneidad de las evaluaciones de los factores de riesgos iniciales o periódicas realizadas, análisis de sus resultados y verificación de los mismos. Comprobar los diferentes tipos de actividades preventivas que se deben realizar como consecuencia de la evaluación de los factores de riesgos para eliminar, controlar o reducir dichos factores de riesgos, así como de la planificación de estas actividades preventivas; y,
 - b) Establecer la concordancia entre los procedimientos medios humanos y materiales y requeridos para realizar la actividad de auditoría de Riesgos del Trabajo necesaria y los recursos propios o contratados de que disponga el empresario. En los casos que se refieren al recurso humano, todas las personas deberán estar afiliadas al Seguro Social, en la modalidad que corresponda.
- 2.2 A efectos de determinar los recursos requeridos para la ejecución de las actividades que constituyen las auditorías señaladas en el numeral 2.1 del presente instructivo, en el caso de una persona natural ésta deberá ser un profesional especializado en ramas afines a la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, consideradas en los numerales 1.3b; y, 2 del artículo 9 del Reglamento para el "SART", además, de una formación o experiencia probada en gestión de riesgos y, en el caso de las empresas especializadas, deberán contar con especialistas en disciplinas afines a la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.3 No obstante lo señalado y cuando la complejidad de las verificaciones lo demande, la verificación de la

evaluación de los factores de riesgos, podrá ser contratada con profesionales que cuenten con la experticia, medios e instalaciones especiales necesarios para su realización.

A efectos de determinar la complejidad de las verificaciones se considerará que las mismas son complejas cuando se vaya a realizar mediciones, análisis, pruebas, ensayos o reconocimientos de la salud con el fin de contrastar los resultados.

La contratación de la verificación de los resultados de la evaluación no podrá realizarse con profesionales que mantengan o hayan mantenido vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo en los últimos tres (3) años con la empresa objeto de la auditoría.

2.4 El Director del SGRT resolverá autorizando o denegando la solicitud de inscripción y calificación.

3. Comprobación del mantenimiento de las condiciones de autorización:

- 3.1 Las personas o empresas especializadas autorizadas para desarrollar actividades de auditorías del SGRT de las empresas, deberán mantener las condiciones en que se basó su autorización. Cualquier modificación de las mismas será comunicada a la autoridad que la concedió.
- 3.2 El Director del SGRT, podrá verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las condiciones en que se basó la autorización para desarrollar la actividad de auditoría.

A estos efectos comprobará la permanencia de las condiciones de autorización, el cumplimiento de la normativa aplicable a las personas o entidades autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría y propondrá, en su caso, medidas y plazos para la corrección de las desviaciones observadas.

3.3 Si como consecuencia de la verificación se comprobara alguna irregularidad que afectara sustancialmente a las condiciones de autorización o al desarrollo de su actividad, o si no cumplieran las medidas y plazo para la corrección de las desviaciones observadas, se iniciará un expediente de suspensión de la autorización para realizar auditorías. En dicho expediente se harán constar los hechos comprobados.

Las irregularidades por las cuales se puede suspender la autorización para realizar las auditorías de riesgos del trabajo básicamente son:

- a) Que se determine falsedad en los datos constantes en la solicitud;
- b) No ceñirse al proceso de auditoría señalado en el Reglamento del SART y su instructivo;
- c) La ejecución de las verificaciones y/o auditorías sean realizados por personal sin las competencias señaladas en el Reglamento del SART (Art. 5; literal b) numeral 1.3 del artículo 9);
- d) No contar con los recursos requeridos para la ejecución de las verificaciones y auditorías;

- e) Incumplimiento reiterado, en la ejecución de auditorías y no entregar los informes en los plazos establecidos;
- f) Cuando se detecte indicios de cohechos, coimas y contubernios con las empresas sujetas a auditorías;
- g) Otras que pongan en duda la transparencia de la auditoría

Prohibiciones relacionadas con los auditores y/o empresas auditoras:

- h) No informar al SGRT sobre cualquier relación que pueda tener con la organización a ser auditada antes de iniciar cualquier actividad relacionada a esa organización;
- Aceptar regalos, comisiones, descuentos o cualquier otro beneficio de la organización auditada, de sus representantes, o de cualquier otra persona interesada, así como tampoco permitirlo a personas por las cuales el auditor o empresa auditora es responsable;
- j) Transmitir a terceros la información detectada por el equipo de auditoría del cual es responsable o en el cual participa, o cualquier otra información recibida durante la auditoría, a no ser que el SGRT y la empresa auditada lo autoricen por escrito;
- k) Actuar en forma que se pueda perjudicar la reputación o los intereses del SGRT como empresa auditora; y,
- En el caso de una supuesta violación de lo señalado, no cooperar totalmente en el proceso formal de investigación.

El IESS con base a lo establecido y mediante resolución administrativa podrá suspender o cancelar la autorización otorgada, previo informe técnico de la unidad correspondiente, comunicándolo a la persona o entidad afectada, así como al registro establecido.

La resolución suspensiva de la autorización determinará las condiciones que debe reunir la persona o entidad para poder reiniciar sus actividades, así como el plazo para su cumplimiento.

De la resolución de suspensión de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo podrá interposición recurso ante la Dirección General del IESS, dentro del plazo de tres (3) meses, que resolverá dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

SEGUNDA.- Sistema de incentivos a empresas y trabajadores destacados en el desempeño de la prevención de riesgos laborales.- En consideración a que conforme lo estableció la Organización Internacional del Trabajo, el 28 de abril de cada año, como Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, para destacar la

necesidad de prevención de enfermedades y accidentes laborales, el Seguro General de Riesgos del Trabajo, establecerá el siguiente sistema de incentivos a las empresas y trabajadores que se hayan destacado en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo:

- 1. Se invitará al "CONCURSO ANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO IESS", mediante publicación en medios de comunicación colectiva y en la página web del IESS, se convocará cada 28 de abril de cada año, a las empresas que deseen participar en el concurso anual de la mejor empresa en el desempeño en prevención de riesgos laborales y/o inscribir al trabajador que se haya destacado en defensa de la vida o de la salud de sus compañeros o de las instalaciones de la empresa.
- 1.1 La inscripción se realizará de conformidad con el "Formato de Inscripción al Concurso Anual de Prevención de Riesgos del Trabajo - IESS".
- 1.2 Lugar de la inscripción: La solicitud deberá ser entregada en las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo de cada jurisdicción.
- Una vez inscrita la empresa y/o el trabajador se fijará la fecha en la cual la comisión conformada por el DSGRT para este fin, que verificará las candidaturas y los hechos inscritos.
- La comisión designará a la empresa con el mejor desempeño en Prevención de Riesgos Laborales la que será merecedora de una mención honorífica por parte del SGRT - IESS.

Se podrán conceder también diplomas por situaciones relevantes en esta materia.

DATOS GENERALES:

- 4. La comisión escogerá al o los trabajadores que hayan realizado actos relevantes en Prevención de Riesgos Laborales en beneficio de sus compañeros de trabajo y/o empresa, los que serán merecedores a menciones honoríficas por parte del SGRT - IESS.
- Dichas distinciones serán entregadas en actos públicos que promuevan la importancia de la vigencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de duda en la ejecución del presente instructivo se aplicará las normas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley de Seguridad Social, en el Código del Trabajo, en el Reglamento del Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo y en las demás normas legales o reglamentarias aplicables.

La presente resolución administrativa entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la aplicación de la presente resolución encárguese el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el D. M., de San Francisco de Quito, a 3 de marzo del 2011.

f). Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

CERTIFICO: Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

FORMATO DE AUDITORÍA Nº 1: "Datos de la empresa auditada"

RAZÓN SOCIAL:										
RUC N°:	N° PATRONAL:									
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	<i>:</i>									
NOMBRE DE LA PERSONA QUE COORDINA LA AUDITORÍA:										
CARGO EN LA EMPRESA:										
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:		, 1	N°							
INTERSECCIÓN:										
PROVINCIA:	CIUDAD:	PARROQUIA:								
SECTOR:	CALLE:	TELÉFONO:								
FAX:	E-MAIL:	OTROS:								
ACTIVIDAD(s) PRINCIPALES:										
PRINCIPAL(s) PRODUCTO(s):										

NÚMERO TOTAL DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA EMPRESA:

Personal Propio

	Permanente		Tempo	orales	Personas con discapacidad		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
ADMINISTRATIVO							
TRABAJADORES							
TOTAL							

Personal ajeno (especificar modalidad):

	Permanente		Tempo	orales	Personas con discapacidad		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
ADMINISTRATIVO							
TRABAJADORES							
TOTAL							

Representante legal de la Organización

CERTIFICO: Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

FORMATO DE AUDITORÍA Nº 2: "Acta de inicio de la auditoría"

de los señores auditores del IESS:	
Y los señores Representantes de la Empresa/organización:	
Ubicada en:	
Calle:	
intersección	
Ciudad	io a la
constancia de los estipulado las partes suscriben la presente acta.	,para
a: de de 201	
Firmas:	
Auditores del SGRT Representantes de la organización	

							RUC Nº:	
OTAC	S GENERA	LES:						
		EPRESENTANTE						
		PERSONA QUE						
AKG	O EN LA E	MPRESA						
1.		ón de la No Confo						
	1.1 Pro							
	1.2 Sut	oproceso: tividad:						
2								
2.	2.1 RTL	le referencia de la , auditado: ma técnico - legal						
3	Categoría d	le la No conformi	dad					
٥.	3.1 May		aud	()				
	3.2 Men			()				
	3.3 Obse	ervación "C"		()				
4. I	_	ncontrados (funda						
	a:	de	del 20					
irmas ⁻		ue	der 20	1				
ninas	•							
		Auditores del	SGRT			Representantes	de la organizac	ción
			F	ORMATO DI "Reporte de N				
√ DEI	L RUC INIC	CIAL:						
ATO	S GENERA	I EC.						
		EPRESENTANTE						
		PERSONA QUE MPRESA				JIMIENTO:		
. U	bicación de	la No Conformida	ad inicial:					
1.	4 Proceso:							
		eso:						
1.	.6 Activida	d:						
. Cat	tegoría de la	No conformidad	inicial					
4.1	l Mayor "A'	,	()				
	2 Menor "B"		()				
	3 Observació	on "C" midad inicial actua	almente está:) abierta ()	Cerrada ()	
	ndamentació		amiente esta.	abicita (,	Cerrada (,	
	a: de		del 201					
			GC1 201					
irmas	:							
		Auditores del S	SGRT		Ren	resentantes de l	a organización	

"Acta de Cierre"

En la ciudad de	, a los, días
	; siendo las Horas, con la
·	
Y los señores:	
Representantes de la Empresa/Organización	
	; se reúnen para el cierre de la Auditoría de riesgos de
trabajo, con las siguientes observaciones:	•
No conformidades Mayores "A"	.; Plazo de cierre: meses
No conformidades Menores "B"	.; Plazo de cierre: meses
Observaciones "C"	; Plazo de cierre: meses
Para constancia de lo estipulado las partes suscri	ben la presente Acta.
a: de del 201	
Firmas:	
Auditores del SGRT	Representantes de la organización

CERTIFICO: Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

$FORMATO\ DE\ AUDITOR\'IA\ N^o\ 6:$ "Lista de Chequeo de requisitos técnico legales de obligado cumplimiento"

1.-Gestión Administrativa

1.1.	- Política	Cumple	No Cumple	No Aplicable	Medición evaluación "RTL"
a)	Corresponde a la naturaleza y magnitud de los riesgos;				
b)	Compromete recursos;				
c)	Incluye compromiso de cumplir con la legislación técnico de SST vigente;				
d)	Se ha dado a conocer a todos los trabajadores y se la expone en lugares relevantes;				
e)	Está documentada, integrada-implantada y mantenida;				
f)	Está disponible para las partes interesadas;				
g)	Se compromete al mejoramiento continuo; y,				
h)	Se actualiza periódicamente.				
1.2.	- Planificación				
a)	Dispone la empresa u organización de un diagnóstico de su sistema de gestión, realizado en los dos últimos años si es que los				
	cambios internos así lo justifican, que establezca:				
	a.1. Las No conformidades priorizadas y temporizadas respecto				
	a la gestión: administrativa; técnica; del talento humano; y, procedimientos o programas operativos básicos.				
1.2.	- Planificación	Cumple	No	No	Medición

		Cumple	Aplicable	evaluación
				"RTL"
b)	Existe una matriz para la planificación en la que se han temporizado las No conformidades desde el punto de vista			
c)	técnico; La planificación incluye objetivos, metas y actividades rutinarias y no rutinarias;			
d)	La planificación incluye a todas las personas que tienen acceso al			
e)	sitio de trabajo, incluyendo visitas, contratistas, entre otras; El plan incluye procedimientos mínimos para el cumplimiento de			
	los objetivos y acordes a las No conformidades priorizadas y temporizadas;			
f)	El plan compromete los recursos humanos, económicos, tecnológicos suficientes para garantizar los resultados;			
g)	El plan define los estándares o índices de eficacia (cualitativos y cuantitativos) que permitan establecer las desviaciones programáticas (Art. 11);			
h)	El plan define los cronogramas de actividades con responsables, fechas de inicio y de finalización de la actividad; e,			
i)	El plan considera las gestión del cambio en lo relativo a:			
-/	i.1. Cambios internos			
	i.2. Cambios externos			
1.3	- Organización			
a)	Tiene reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales;			
b)	Ha conformado las unidades o estructuras preventivas:			
	b.1. Unidad de seguridad y salud en el trabajo;			
	b.2. Servicio médico de empresa;			
	b.3. Comité y subcomités de seguridad y salud en el trabajo;			
	b.4. Delegado de seguridad y salud en el trabajo;			
(c)	Están definidas las responsabilidades integradas de seguridad y salud en el trabajo, de los gerentes, jefes, supervisores, trabajadores entre otros y las de especialización de los responsables de las unidades de seguridad y salud, y, servicio médico de empresa; así como, de las estructuras de SST.;			
d)	Están definidos los estándares de desempeño de SST; y,			
e)	Existe la documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; manual, procedimientos, instrucciones y			
1.4	registros Integración-Implantación			
1.4				
a)	El programa de competencia previo a la integración-implantación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización incluye el ciclo que a continuación se indica:			
	a.1. Identificación de necesidades de competencia			
	a.2. Definición de planes, objetivos y cronogramas			
	a.3. Desarrollo de actividades de capacitación y competencia			
	a.4. Evaluación de eficacia del programa de competencia; Se han desarrollado los formatos para registrar y documentar las			
b)	actividades del plan; Se ha integrado-implantado la política de seguridad y salud en el trabajo a la política general de la ampresa y excepcionión.			
c)	trabajo, a la política general de la empresa u organización; Se ha integrado-implantado la planificación de SST, a la			
d)	planificación general de la empresa u organización; Se ha integrado-implantado la organización de SST a la			
e)	organización general de la empresa u organización; Se ha integrado-implantado la auditoría interna de SST, a la			
f)	auditoría general de la empresa u organización; y, Se ha integrado-implantado las re-programaciones de SST a las			
	re-programaciones de la empresa u organización.			

1.5 \	Verificación/Auditoría	Interna	del	cumplimiento	de	Cumple	No	No	Medición	П

	estándares e índices de eficacia del plan de gestión	Cumple	Aplicable	evaluación "RTL"
a)	Se verificará el cumplimiento de los estándares de eficacia (cualitativa y cuantitativa) del plan;			
b)	Las auditorías externas e internas serán cuantificadas, concediendo igual importancia a los medios que a los resultados; y,			
c)	Se establece el índice de eficacia del plan de gestión y su mejoramiento continuo.			
1.6.	- Control de las desviaciones del plan de gestión			
a)	Se reprograman los incumplimientos programáticos priorizados y temporizados;			
b)	Se ajustan o se realizan nuevos cronogramas de actividades para solventar objetivamente los desequilibrios programáticos iníciales; y,			
c)	Revisión Gerencial			
	c.1. Se cumple con la responsabilidad de gerencia/ de revisar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización.			
	c.2. Se proporciona a gerencia toda la información pertinente.			
	c.3. Considera gerencia la necesidad de mejoramiento continuo			
1.7.	- Mejoramiento Continuo			
a)	Cada vez que se re-planifican las actividades de seguridad y salud en el trabajo, se incorpora criterios de mejoramiento continuo; con mejora cualitativa y cuantitativamente de los índices y estándares del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización.			

2.- Gestión técnica

Gestión técnica	Cumple	No Cumple	No Aplicable	Medición evaluación "RTL"
La identificación, medición, evaluación, control y vigilancia				
ambiental y de la salud de los factores de riesgo ocupacional y vigilancia ambiental laboral y de la salud de los trabajadores deberá				
ser realizado un profesional especializado en ramas afines a la				
prevención de los riesgos laborales o gestión de seguridad y salud en el trabajo.				
La gestión técnica considera a los grupos vulnerables.				
2.1 Identificación				
a) Se han identificado las categorías de factores de riesgo ocupacional;				
b) Tiene diagrama(s) de flujo del(os) proceso(s);				
c) Se tiene registro de materias primas, productos intermedios y terminados;				
 d) Se dispone de los registros médicos de los trabajadores expuestos a riesgos; 				
e) Se tiene hojas técnicas de seguridad de los productos químicos; y,				
f) Se registra el número de potenciales expuestos por puesto de trabajo.				
2.2 Medición				
a) Se han realizado mediciones de los factores de riesgo ocupacional;				
b) La medición tiene una estrategia de muestreo definida técnicamente; y,				
 c) Los equipos de medición utilizados tienen certificados de calibración vigentes. 				
Gestión técnica	Cumple	No	No	Medición

		Cumple	Aplicable	evaluación "RTL"
2.3.	- Evaluación			
a)	Se han comparado la medición ambiental y/o biológica de los factores de riesgo ocupacional;			
b)	Se han realizado evaluaciones de factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo; y,			
c)	Se han estratificado los puestos de trabajo por grado exposición			
2.4.	- Control Operativo Integral			
a)	Se han realizado controles de los factores de riesgo ocupacional;			
b)	Los controles se han establecido en este orden:			
	b.1. Etapa de planeación y/o diseño			
	b.2. En la fuente			
	b.3. En el medio de transmisión del factor de riesgos ocupacional			
	b.4. En el receptor			
c)	Los controles tienen factibilidad técnico legal;			
d)	Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de conducta del trabajador; y,			
e)	Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de la gestión administrativa de la organización			
	- Vigilancia ambiental y biológica			
a)	Existe un programa de vigilancia ambiental para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción;			
b)	Existe un programa de vigilancia de la salud para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción; y,			
c)	Se registran y se mantienen por veinte (20) años los resultados de las vigilancias (ambientales y biológicas).			

3. - Gestión del talento humano

3.1.	- Selección de los trabajadores	Cumple	No Cumple	No Aplicable	Medición evaluación "RTL"
a)	Están definidos los factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo;				
b)	Están definidas las competencias (perfiles) de los trabajadores en relación a los riesgos ocupacionales del puesto de trabajo;				
c)	Se han definido profesiogramas o análisis de puestos de trabajo para actividades críticas; y,				
d)	El déficit de competencia de un trabajador incorporado se solventan mediante formación, capacitación, adiestramiento, entre otros.				
3.2.	- Información Interna y Externa				
a)	Existe un diagnóstico de factores de riesgo ocupacional, que sustente el programa de información interna;				
b)	Existe un sistema de información interno para los trabajadores;				
c)	La gestión técnica considera a los grupos vulnerables;				
d)	Existe un sistema de información externa, en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia;				
e)	Se cumple con las resoluciones de la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS, respecto a la reubicación del trabajador por motivos de SST; y,				
f)	Se garantiza la estabilidad de los trabajadores que se encuentran en periodos de: trámite, observación, subsidio y pensión temporal / provisional por parte del Seguro General de Riesgos del Trabajo, durante el primer año, trámites en el SGRT.				
3.3.	Comunicación Interna y Externa				
a)	Existe un sistema de comunicación vertical hacia los trabajadores sobre el Sistema de Gestión de SST; y,				
3.3.	Comunicación Interna y Externa	Cumple	No	No	Medición

	Cumple	Aplicable	evaluación "RTL"
b) Existe un sistema de comunicación, en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia.			
3.4. Capacitación			
a) Se considera de prioridad tener un programa sistemático y documentado; y,			
b) Verificar si el programa ha permitido:			
b.1. Considerar las responsabilidades integradas en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.			
b.2. Identificar en relación al literal anterior, cuáles son las necesidades de capacitación.			
b.3. Definir los planes, objetivos y cronogramas.			
 b.4. Desarrollar las actividades de capacitación de acuerdo a los numerales anteriores. 			
b.5. Evaluar la eficacia de los programas de capacitación.			
3.5. Adiestramiento			
a) Existe un programa de adiestramiento a los trabajadores; y,			
b) Verificar si el programa ha permitido:			
b.1. Identificar las necesidades de adiestramiento.			
b.2. Definir los planes, objetivos y cronogramas.			
b.3. Desarrollar las actividades de adiestramiento.			
b.4. Evaluar la eficacia del programa.			

4. – Procedimientos y programas operativos básicos

4.1.	- Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales - ocupacionales	Cumple	No Cumple	No Aplicable	Medición evaluación "RTL"
a)	Se tiene un programa técnico idóneo para investigación de accidentes integrado implantado que determine:				
	a.1. Las causas inmediatas, básicas y especialmente las causas fuente o de gestión.				
	 a.2. Las consecuencias relacionadas a las lesiones y/o a las pérdidas generadas por el accidente. 				
	a.3. Las medidas preventivas y correctivas para todas las causas, iniciando por los correctivos para las causas fuente.				
	a.4. El seguimiento de la integración-implantación a las medidas correctivas.				
	a.5. Realizar las estadísticas y entregarlas anualmente a las dependencias del SGRT; y,				
b)	Se tiene un protocolo médico para investigación de enfermedades profesionales/ocupacionales, que considere:				
	b.1. Exposición ambiental a factores de riesgo ocupacional.				
	b.2. Relación histórica causa efecto.				
	b.3. Exámenes médicos específicos y complementarios; y, Análisis de laboratorio específicos y complementarios.				
	b.4. Sustento legal.				
	b.5. Realizar las estadísticas de salud ocupacional y/o estudios epidemiológicos y entregar anualmente a las dependencias de Seguro General de Riesgos del Trabajo.				
4.2.	- Vigilancia de la salud de los trabajadores				
a)	Se realiza mediante los siguientes reconocimientos médicos en relación a los factores de riesgo ocupacional de exposición, incluyendo a los trabajadores vulnerables y sobreexpuestos.				
	a.1. Preempleo.				
	a.2. Periódico.				
	a.3. Reintegro.				
	a.4. Especiales.				
	a.5. Al término de la relación laboral con la empresa u organización.				
4.3	Planes de emergencia en respuesta a factores de riesgo de	Cumple	No	No	Medición

accidentes graves		Cumple	Aplicable	evaluación "RTL"
a) Se tiene un programa para emergencias, dicho procedimiento				KIL
considerará: a.1. Modelo descriptivo (caracterización de la empresa u				
organización).				
a.2. Identificación y tipificación de emergencias.				
a.3. Esquemas organizativos. a.4. Modelos y pautas de acción.				
a.5. Programas y criterios de integración-implantación.				
a.6. Procedimiento de actualización, revisión y mejora del plan de				
emergencia; b) Se dispone que los trabajadores en caso de riesgo grave e				
inminente, previamente definido, puedan interrumpir su actividad				
y si es necesario abandonar de inmediato el lugar de trabajo;				
c) Se dispone que ante una situación de peligro, si los trabajadores no				
pueden comunicarse con su superior, puedan adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro;				
d) Se realizan simulacros periódicos (al menos uno al año) para				
comprobar la eficacia del plan de emergencia;				
e) Se designa personal suficiente y con la competencia adecuada; y,				
f) Se coordinan las acciones necesarias con los servicios externos: primeros auxilios, asistencia médica, Bomberos, Policía, entre				
otros, para garantizar su respuesta.				
4.4Plan de contingencia				
Durante las actividades relacionadas con la contingencia se integran- implantan medidas de seguridad y salud en el trabajo.				
impiantan inculuas de segundad y sandi en el trabajo.				
4.5 Auditorías internas				
Se tiene un programa técnicamente idóneo, para realizar auditorías				
internas, integrado-implantado que defina: a) Las implicaciones y responsabilidades;				
a) Las implicaciones y responsabilidades; b) El proceso de desarrollo de la auditoría;				
c) Las actividades previas a la auditoría;				
d) Las actividades de la auditoría; y,				
f) Las actividades posteriores a la auditoría.				
4.6 Inspecciones de seguridad y salud				
Se tiene un procedimiento, para realizar inspecciones y revisiones de				
seguridad, integrado-implantado y que contenga:				
a) Objetivo y alcance;				
b) Implicaciones y responsabilidades; c) Áreas y elementos a inspeccionar;				
d) Metodología; y,				
e) Gestión documental.				
4				
4.7 Equipos de protección personal individual y ropa de trabajo Se tiene un procedimiento, para selección, capacitación, uso y				
mantenimiento de equipos de protección individual, integrado-				
implantado y que defina:				
a) Objetivo y alcance;				
b) Implicaciones y responsabilidades; c) Vigilancia ambiental y biológica;				
c) Vigilancia ambiental y biológica; d) Desarrollo del programa;				
e) Matriz con inventario de riesgos para utilización de EPI(s); y,				
f) Ficha para el seguimiento del uso de EPI(s) y ropa de trabajo				
40 Martinian P. C.				
4.8 Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo Se tiene un programa, para realizar mantenimiento predictivo,				
preventivo y correctivo, integrado-implantado y que defina:				
a) Objetivo y alcance;				
b) Implicaciones y responsabilidades;				
c) Desarrollo del programa;	C 1	N	N.T.	Maria
4.8 Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo	Cumple	No	No	Medición

34 -- Registro Oficial Nº 410 -- Martes 22 de Marzo del 2011

		Cumple	Aplicable	evaluación "RTL"
d)	Formulario de registro de incidencias; y,			
e)	Ficha integrada-implantada de mantenimiento/revisión de seguridad de equipos.			

OBSERVACIONES:							
Fecha de Realización de la auditoría.							
Auditores del SGRT	Representantes de la organización						
Funcionario del IESS	Representante de la Empresa						

CERTIFICO: Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

Para fines de la ejecución del "Instructivo de aplicación del Reglamento del Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo", son aplicables los siguientes términos y definiciones:

Acción correctiva: Acción tomada para corregir las causas de una NO conformidad detectada u otra situación indeseable (accidente y/o enfermedad profesional/ocupacional).

Acción Preventiva: Acción tomada para disminuir o eliminar las causas potenciales (de los accidentes y/o enfermedades profesional/ocupacionales antes que sucedan) de una NO conformidad u otra situación.

Alcance de la auditoría: Extensión y límites de una auditoría.

Auditado: Organización, o parte de esta, que es auditada.

Auditor: Profesional con la competencia necesaria para realizar una auditoría.

Auditoría de Riesgos del Trabajo: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias del cumplimiento de la normativa técnico-legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, aplicable a la empresa u organización.

Calibración: Conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida y los valores correspondientes a esa magnitud realizados por patrones.

Competencia: Atributos personales y aptitud demostrada para aplicar conocimientos y habilidades.

Condiciones de trabajo: Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Conformidad: Cumplimiento de una disposición técnicolegal en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Corrección: Acción tomada para eliminar una no conformidad detectada.

Criterios de auditoría: Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos.

Desempeño de la seguridad y salud en el trabajo: Resultados medibles de la gestión que hace una empresa/organización de sus riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.

Diagnóstico inicial del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Evaluación inicial por parte de la empresa, para determinar el cumplimiento de la normativa legal en seguridad y salud en el trabajo.

Documento: Información y su medio de soporte.

Eficacia: Extensión en la que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan de los resultados planificados.

Grado en el que las actividades son llevadas a cabo y los resultados alcanzados.

Eficiencia: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados.

Equipo auditor: Dos o más auditores que llevan a cabo una auditoría, con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos, uno de ellos se le designa como auditor líder. El equipo auditor puede incluir auditores en formación.

Evidencia de la Auditoría: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y que son verificables.

Evidencia objetiva: Información, cualitativa y/o cuantitativa, constancia o estados de hechos pertinentes a la seguridad y salud en el trabajo, que está basado en observación, medida o prueba y que puede ser verificado.

Gestión administrativa: Conjunto de acciones coordinadas para definir la política, planificación, organización, integración-implantación, verificación, control y mejoramiento continúo.

Gestión de talento humano: Sistema normativo, herramientas y métodos que permitan seleccionar, informar, comunicar, capacitar, adiestrar sobre los factores de riesgo ocupacional y técnicas de prevención del puesto de trabajo y generales de la organización a los trabajadores de la empresa u organización.

Gestión técnica: Sistema normativo, herramientas y métodos que permiten identificar, medir, evaluar, controlar y vigilar los factores de riesgo ocupacional a nivel ambiental y biológico.

Hallazgo de la Auditoría: Resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría recopilada frente a los criterios de auditoría

Los hallazgos de la auditoría pueden indicar tanto conformidad o No conformidad con los criterios de la auditoría como oportunidades de mejora.

Integrar: Conseguir que la gestión de la seguridad y salud en el trabajo (política, planificación, organización, verificación/control, y mejoramiento continuo), esté integrada en la gestión general de la empresa u organización.

Implantar: Poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, entre otros, para llevar algo a cabo.

Incumplimiento reiterado: Se establece que existe incumplimiento reiterado cuando como resultado de la auditoría de seguimiento de riesgos del trabajo a la empresa u organización se comprobare que no ha cerrado las No conformidades, y por lo que mantienen un medio ambiente de trabajo y condiciones de trabajo deficitarias.

Informe final de la auditoría: Es el documento en el que se plasman los resultados finales de la auditoría, y la fundamentación de las No conformidades.

Manual de prevención de riesgos laborales / de seguridad y salud en el trabajo: Documento que establece la política de prevención y describe el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización.

Mejora continua: Proceso recurrente de optimización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para lograr mejoras en el desempeño de la seguridad y salud en el trabajo global de forma coherente con la política de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización

Muestra: Parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él.

No conformidad: Incumplimiento de un requisito técnico legal en seguridad y salud en el trabajo o una desviación de los requisitos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa/organización.

Objetivo de la seguridad y salud en el trabajo: Fin de la seguridad y salud en el trabajo, en términos de desempeño de la seguridad y salud en el trabajo, que una empresa u organización se fija alcanzar.

Organización: Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución o asociación, o parte de los mismos, independientemente de que tenga carácter de sociedad anónima, o de que sea público o privado, con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuenten con más de una unidad operativa, podrá definirse como organización cada una de ellas.

Peligro: Fuente, situación acto con potencial para causar daño.

Persona competente: Toda persona que tenga una formación adecuada, y conocimientos, experiencia y calificaciones suficientes para el desempeño de una actividad específica.

Plan de auditoría: Descripción de las actividades y de los detalles acordados para la realización de una auditoría.

Prevención: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa a fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Procedimiento: Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso.

Programa de Auditoría: Conjunto de una o más auditorías planificadas para un período de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico. Un programa de auditoría incluye todas las actividades necesarias para planificar, organizar y llevar a cabo las auditorías.

Registro de seguridad y salud en el trabajo: Documentos que proporcionan información cuya veracidad puede demostrarse, basada en hechos obtenidos mediante observación, medición, ensayo u otros medios de las actividades realizadas o de los resultados obtenidos en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Revisión por la dirección: Evaluación formal, por parte de la dirección, del estado y de la adecuación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en relación con la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización.

Responsabilidad patronal: La responsabilidad patronal se produce cuando a la fecha del siniestro por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General, el Reglamento General del Seguro de Riegos del Trabajo y/o otras normas afines, el IESS no pudiera entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador cancelar al IESS por este concepto las cuantías establecidas legalmente.

Riesgo: Una combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso con la gravedad de las lesiones o daños para la salud que pueda causar tal suceso.

Riesgo laboral grave o inminente: Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y que pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Parte integrante del sistema de gestión de una empresa u organización, empleada para desarrollar e implementar su política de seguridad y salud en el trabajo y gestionar sus riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.

Un sistema de gestión es un grupo de elementos interrelacionados usados para establecer la política y los objetivos y para cumplir estos objetivos.

Un sistema de gestión incluye la estructura de la empresa u organización, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos, los recursos entre otros.

Trabajador: Es toda persona que presta sus servicios lícitos y personales en la empresa u organización.

Verificación: Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

CERTIFICO: Que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 01/2011

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, con Resolución No. 054/07 del 10 de julio del 2007 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 30 de julio del mismo año, se expidieron disposiciones para la implantación del Sistema de Monitoreo Satelital de Buques, la misma que fue reformada con la Resolución Digmer No. 062/07, publicada en el Registro Oficial No. 191 del 16 de octubre del 2007;

Que, con Resolución No. 05/08 del 10 de enero del 2008 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, publicada en el Registro Oficial No. 266 del 6 de febrero del mismo año, se expidieron disposiciones para la implantación del Sistema de Monitoreo Satelital y las empresas autorizadas para proveerlos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional dependiente de la Comandancia General de Marina, confiriéndole entre otras competencias, el control del cumplimiento de las normas relacionadas con los derechos del Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto;

Que, con Resolución No. 021/08 del 4 de noviembre del 2008, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 1 de diciembre del 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 1111, se determinó entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, la prevista en el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), como Autoridad Marítima Nacional es la responsable de velar por la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar, la preservación del medio acuático así como, combatir las actividades ilícitas en el mar, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 13 de abril del 2007, el Estado declaró la emergencia en el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, en todo el territorio nacional disponiéndose a la Autoridad Marítima Nacional, ejercer el control de los buques, estableciéndose la obligación que los mismos cuenten con un dispositivo de monitoreo satelital;

Que, es necesario recopilar en un solo instrumento las disposiciones sobre el sistema de monitoreo satelital para los buques nacionales mayores de 20 TRB y de otras banderas que operan en aguas jurisdiccionales, sistema que permite asistir a los buques en caso de siniestros y evitar pérdida de vidas humanas, tomar acciones en caso de contaminación del mar por hidrocarburos y combatir las actividades ilícitas; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR DISPOSICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL EN BUQUES DE MÁS DE 20 TRB.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución se aplica a todos los buques mayores de 20 TRB de bandera nacional y buques de otras banderas que operen en aguas jurisdiccionales, clasificados en los siguientes servicios: carga, carga y pasaje, tanqueros, pesqueros, remolcadores, dragas, buques deportivos, buques de placer y buques de pasaje de más de 12 pasajeros.

Art. 2.- Definiciones:

- a) Sistema de Monitoreo Satelital de Buques (SMS).Conjunto de elementos de software, hardware, redes,
 bases de datos y servicios de comunicación vía
 satélite que permiten obtener en forma automática y
 en tiempo real, la información de la navegación de un
 buque para que sea desplegada en forma georeferenciada en un Sistema de Información Geográfica
 (SIG);
- b) Centros de Monitoreo Satelital (CMS).- Centros locales y nacionales de recepción y procesamiento de la información por parte de la Autoridad Marítima;
- c) Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).- Equipo de transmisión de datos vía satélite, cuya instalación es obligatoria en los buques que se indican en el Art. 1 de esta resolución;
- d) Alerta de emergencia.- Señal enviada por el personal de un buque que se encuentra navegando ante una situación en la que necesita asistencia de la Autoridad Marítima;
- e) DATUM.- Conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición geográfica son tomadas en un modelo asociado de la forma de la tierra (elipsoide de referencia) con el fin de definir el sistema de coordenadas geográficas;
- f) Empresa proveedora de servicio.- Empresa calificada por la Autoridad Marítima Nacional para a brindar el servicio de comunicación satelital y proveer el dispositivo de monitoreo satelital a los buques; y,
- g) Lista no autorizada.- Registro que mantiene la Autoridad Marítima Nacional de los buques que no cumplen normas específicas de seguridad, lo que les impide se les otorgue zarpe.
- **Art. 3.- Excepciones.-** No se aplican las disposiciones de la presente resolución a los buques siguientes:
- a) Todo tipo de artefacto naval;
- Buques que operen en los ríos de la Región Oriental; y,
- Buques que operen dentro de una rada específica, y permanezcan bajo el control de una Capitanía de Puerto.
- Art. 4.- Instalación de dispositivo.- Todos los buques que se mencionan en el Art. 1 de esta resolución deberán tener instalado un Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS), autorizado por la Autoridad Marítima Nacional, que permita como mínimo la transmisión de los siguientes datos hacia los centros de monitoreo de la Autoridad Marítima:
- a) Señal de alerta de emergencia;
- b) Identificación del buque;
- Posición geográfica del buque (latitud-longitud) con un error que no supere los 100 metros respecto al DATUM establecido por la Autoridad Marítima;

- d) Velocidad con un margen de error no mayor a 0,5 nudos;
- e) Rumbo del buque con un margen de error no mayor a 1 grado sexagesimal;
- f) Fecha y hora GMT de la posición transmitida;
- g) Entrada y salida de aguas jurisdiccionales de otros países; y,
- h) Eventos relativos a la operatividad del equipo.
- Art. 5.- Señal de alerta de emergencia.- Todo dispositivo instalado en un buque debe poseer la capacidad de transmitir hacia los centros de monitoreo de la Autoridad Marítima una señal de alerta de emergencia, a través de un botón de pánico, con los datos referidos en los literales b), c) y f) del artículo 4 de la presente resolución, además de la identificación de dicha emergencia.
- **Art. 6.- Servicio de comunicación satelital.-** El servicio de comunicación satelital será provisto por empresas calificadas por la Autoridad Marítima Nacional.

La empresa proveedora del servicio es responsable de registrar en la Autoridad Marítima Nacional el dispositivo instalado en un buque, una vez que el servicio se haya habilitado, el cual asocia al buque con un equipo específico.

- Art. 7.- Disposiciones especiales para buques tanqueros y de pesca industrial.- El dispositivo instalado en los buques destinados al transporte de hidrocarburos y los buques de pesca industrial, a más de los datos de transmisión especificados en el artículo 4 de la presente resolución, deben tener la capacidad de enviar datos relativos al consumo de combustible y monitoreo del mismo en los tanques destinados para el almacenamiento.
- **Art. 8.- Inspecciones.-** La instalación, estado y operatividad del dispositivo se verificarán mediante una inspección realizada por la Autoridad Marítima Nacional, la misma que será incluida en la inspección de seguridad anual del buque.
- **Art. 9.- Calificación de empresas.-** La vigencia de la calificación de las empresas proveedoras para prestar el servicio de provisión del dispositivo de monitoreo satelital y el servicio de comunicación satelital asociado al dispositivo, será de tres años, contados a partir de la fecha de la respectiva calificación.
- **Art. 10.- Certificaciones.-** La Autoridad Marítima Nacional emitirá un certificado de calificación anual como proveedor autorizado a las empresas proveedoras de servicio que hayan cumplido con los requerimientos establecidos para la certificación.
- Art. 11.- Fallas del sistema.- El buque cuyo dispositivo deje de transmitir por un período mayor a una hora será colocado en "LISTA NO AUTORIZADA" hasta que el servicio se restablezca; además, no podrán recibir suministro de combustible por parte de Petrocomercial y no podrán zarpar de ningún puerto del país.

El buque que registre más de tres interrupciones de transmisión de datos durante una navegación, para obtener el zarpe deberá ser inspeccionado por personal de la Autoridad Marítima Nacional junto con personal de la empresa proveedora del servicio, para constatar que el equipo ha sido reparado y se encuentra funcionando normalmente.

Art. 12.- Disposiciones transitorias.- Hasta que se califique a una empresa proveedora, que disponga de los dispositivos exigidos para los buques mencionados en el artículo 7 de la presente resolución, dichos buques podrán contar con dispositivos que no cumplan el requerimiento de enviar datos relativos al consumo de combustible y monitoreo del mismo en los tanques destinados para el almacenamiento.

Art. 13.- Derogatoria.- Derógase las resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, números: 054/07 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 30 de julio del mismo año; 062/07 publicada en el Registro Oficial No. 191 del 16 de octubre del 2007; y, 05/08 del 10 de enero del 2008 publicada en el Registro Oficial No. 266 del 6 de febrero del mismo año.

Art. 14.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Carlos Moncayo Cáceres, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. SBS-INJ-2011-144

Ligia Cobo Ortiz INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero mecánico MESÍAS ISRAEL FUENTES BARRIONUEVO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de febrero del 2011, el ingeniero mecánico **MESÍAS ISRAEL FUENTES BARRIONUEVO,** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-095 de 9 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico MESÍAS ISRAEL FUENTES BARRIONUEVO; y.

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero mecánico MESÍAS ISRAEL FUENTES BARRIONUEVO, portador de la cédula de ciudadanía No. 160035542-2, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1313, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-145

Ligia Cobo Ortiz INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables EDISON TARQUINO CUEVA BOHÓRQUEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de febrero del 2011, el ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables **EDISON TARQUINO CUEVA BOHÓRQUEZ**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-101 de 9 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables **EDISON TARQUINO CUEVA BOHÓRQUEZ**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero en agroempresas y recursos naturales renovables EDISON TARQUINO CUEVA BOHÓRQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 150061110-6, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1319, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Nº 544 de fecha 28 de marzo del 2002, se expidió la ordenanza que reglamenta el cambio de denominación de I. Concejo Municipal de Shushufindi a Gobierno Municipal de Shushufindi;

Oue, el Título V de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, capítulo primero, principios generales, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador que: determina "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso otorga como facultad a los gobiernos municipales, "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, mediante Registro Oficial Nº 303 fechado el 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por haber entrado en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario que el Gobierno Municipal de Shushufindi sustituya la ordenanza vigente que reglamenta el cambio de denominación de I. Concejo Municipal de Shushufindi a Gobierno Municipal de Shushufindi, por una ordenanza

que implemente el cambio de denominación de: Gobierno Municipal de Shushufindi; a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi"; y,

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI; A "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI".

Art. 1.- Apruébese la presente ordenanza de carácter administrativo, por la cual a partir de la presente fecha, el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, pasará a denominarse como "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI".

Art. 2.- La presente ordenanza, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social del cantón Shushufindi y de la provincia de Sucumbíos. También se deberá hacer conocer este cambio de denominación a todas las instituciones que conforman el sector público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador; y, a las instituciones privadas.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de conformidad al Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi será la cabecera cantonal "Parroquia Shushufindi Central", prevista en la Ley de Creación del Cantón Shushufindi publicada en el Registro Oficial Nº 802 de fecha agosto 7 del año 1984.

Art. 4.- El Alcalde será la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, conforme lo establece el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y de conformidad al Art. 60 ibídem tendrá las atribuciones contempladas en dicha norma legal.

Art. 5.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral; y, las atribuciones del Concejo

Municipal están establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las atribuciones de los concejales o concejalas también se encuentran establecidas en el Art. 58 ibídem.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Shushufindi, a los veinte días de enero del 2011

- f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.
- f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI; A "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI", fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias del 13 y 20 de enero del 2011.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 25 de enero del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-Cúmplase.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 26 de enero del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI; A "GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI; A "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI", para su promulgación y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, enero 26 del 2011.- Lo certifico.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.